

Santiago, 02 de diciembre de 2020
PL-168/2020

Sr.
Cristóbal de la Maza G.
Superintendente del Medio Ambiente
Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)
Presente.

Att.: División de Sanción y Cumplimiento

ANT.: Res. Ex. N°72/2018 de 17 de enero de 2018,
Resuelvo Quinto letra a).

MAT.: Solicita reconsideración de MUT por cambio
en supuestos de hecho fundantes de la misma.

De mi consideración:

Comparezco en representación de **Compañía Minera Nevada SpA**, Titular del Proyecto de desarrollo minero Pascua Lama, para solicitar tenga a bien reconsiderar la medida urgente y transitoria dispuesta en el literal a) del Resuelvo Quinto de la Res. Ex. N°72 ("RE 72") de fecha 17 de enero de 2018, por la que se resolvió el procedimiento administrativo de sanción Rol N°A-002-2013, acumulado el Rol N°D-011-2015. Fundamento dicha solicitud en los antecedentes de hecho y de derecho que se exponen a continuación.

1. Como es de público conocimiento, con fecha 17 de enero de 2018 esta SMA dictó la RE 72, por la que puso término a los procesos de sanción Rol A-002-2013 y D-011-2015 seguidos contra mi representada. En dicha resolución, entre otras sanciones, se impuso 5 clausuras definitivas y totales respecto de las infracciones N°23.2, 23.9 y 23.11 del Ord. N°58/2013 y N°4 y 7 de la Res. Ex N°1/Rol D-011-2015.
2. Las sanciones de clausura definitiva impuestas a las infracciones N°23.2 y 4 fueron motivadas, principalmente, en haberse clasificado éstas como infracciones gravísimas en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 N°1 letra a) de la LO-SMA, esto es, por haberse causado daño ambiental no susceptible de reparación.

3. En el Resuelvo Quinto de dicha RE 72 se decretaron una serie de medidas urgentes y transitorias de control y seguridad (“MUT”). La imposición de dichas medidas se fundamentó principalmente -según se indica en el referido Resuelvo Quinto así como también en otros pasajes de la resolución, e.g., el Considerando 7601- de *“evitar la profundización de los daños ya generados en el sistema altoandino.”*
4. Así las cosas, y tal como consta de antecedentes que están en conocimiento de esta SMA¹, mi representada dio debido e íntegro cumplimiento a siete de las ocho MUT decretadas en el referido Resuelvo Quinto de la RE 72, quedando pendiente solo la ordenada en el literal a), esto es, acreditar la contratación de un biólogo u otro profesional idóneo que supervise las labores de cierre.
5. Ahora bien, con fecha 17 de septiembre pasado fue dictado fallo del Primer Tribunal Ambiental, que resolvió las reclamaciones presentadas contra la RE 72. Consta de dicha sentencia que la reclamación interpuesta por esta parte fue parcialmente acogida, en tanto determinó que las sanciones de clausura definitiva y total impuestas a las infracciones N°23.2 del ORD N°58/2013 y N°4 de la Res. Ex. N°1/D-011-2015 debían dejarse sin efecto, por cuanto no están presentes los elementos fundantes y necesarios para acreditar significancia del daño, con lo que descarta la hipótesis de daño ambiental respecto de dichos cargos y se ordena remitir el expediente a la SMA para la reclasificación, reponderación y determinación de la sanción aplicable a dichas infracciones.
6. El artículo 11 de la Ley 19.880, en su inciso segundo, dispone que *“Los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, así como aquellos que resuelvan recursos administrativos.”* La imposición de las MUT contenidas en el Resuelvo Quinto de la RE 72 constituye una decisión de afecta los derechos de mi representada en tanto impone un gravamen, en particular, una obligación adicional al proceso de cierre. Con la decisión del fallo del Primer Tribunal Ambiental que desestima la concurrencia de daño ambiental respecto de los cargos 23.2 y 4 indicados, decaen los supuestos de hecho y de derecho que sustentan la MUT, de modo que el fundamento invocado en su dictación ha dejado de existir.
7. Cabe tener presente, por lo demás, que en las áreas de vegas afectadas a las que se refiere la MUT en comento, no se ejecutarán nuevas obras ni se llevarán a cabo actividades de cierre que -sin perjuicio de lo indicado previamente en esta presentación- pudiesen ameritar la supervisión de un biólogo o profesional idóneo en el sentido indicado en el referido literal a) del Resuelvo Quinto.

¹ Ver Cartas PL-023/2018, PL-031/2018, PL-054/2018, PL-057/2018, PL-090/2018 y PL-003/2019, todas acompañadas a esta SMA y que dan cuenta del debido cumplimiento de las MUT decretadas en los literales b) a g) del Resuelvo Quinto de la RE 72.

En virtud de los antecedentes de hecho y de derecho expresados, solicito al Sr. Superintendente reconsiderar la MUT decretada en el literal a) del Resuelvo Quinto de la RE 72 y dejarla sin efecto o bien suspender su exigibilidad en tanto no se dé cumplimiento a lo ordenado por el Primer Tribunal, respecto de la reclasificación, reponderación y decisión acerca de las infracciones contempladas en los N°23.2 del ORD 58/2013 y 4 de la Res. Ex. N°1/D-011-2015 referidos en esta presentación.

Sin otro particular y esperando una buena acogida a esta petición, le saluda muy atentamente,

Rodrigo Lucero Chilovitis

Representante legal CMN SpA



El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "REVOCACION Y OTORGAMIENTO DE PODER" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 11-06-2019 bajo el Repertorio 8209.

Christian Alejandro Ortiz Cáceres
Notario Suplente

Firmado electrónicamente por Christian Alejandro Ortiz Cáceres, Notario Suplente de la Notaria María Soledad Santos Muñoz de Santiago, a las 11:46 horas del día de hoy.

Santiago, 12 de junio de 2019



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

8024 - 11-6-2019
11-6-19
I

REPERTORIO Nº 8.029-2019.-

DE LA ESCRITURA
DEL CENTRO DE
TOMO NOTA AL
MARGEN DEL
INSTRUMENTO:
REGISTRO
COMPETENTE
MODIFICADA,
REV. GONZALO
STGO. 12/06/2019

REVOCAION Y OTORGAMIENTO DE PODER

COMPAÑIA MINERA NEVADA SpA

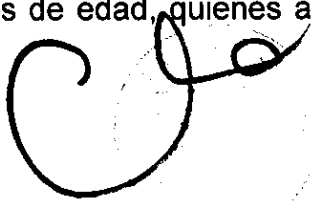
A

SMUTS, ETTIENE JOHANN Y OTROS

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.cbrchile.cl o www.notariosconservadores.cl con este código: 20190612104247GZ



En Santiago de Chile, a once de junio de dos mil diecinueve, ante mí **MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ**, chilena, casada, Abogado, Notario Público Titular de la Séptima Notaría de Santiago, domiciliada en calle Agustinas número mil ciento sesenta y uno, entepiso, comuna y ciudad de Santiago, comparecen: don **GONZALO MARIO LUIS MONTES ASTABURUAGA**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número nueve millones novecientos cincuenta y nueve ochocientos noventa guión cinco y don **RAUL MAURICIO GUERRA RIOS**, chileno, casado, geólogo, cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos veinticinco mil cuarenta y nueve guión nueve, ambos en representación, según se acreditará, de **COMPAÑIA MINERA SAN JOSE INC.**, una sociedad constituida y válidamente existente bajo las leyes de Islas Cayman, con domicilio en Willow House, cuarto piso, Cricket Square, Georgetown, Grand Cayman, Indias Occidentales Británicas, y ésta a su vez en su calidad de socio administrador de **COMPAÑIA MINERA NEVADA SPA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número ochenta y cinco millones trescientos seis mil guion tres, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Ricardo Lyon número doscientos veintidós, noveno piso, comuna de Providencia, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las



20190612104247GZ

Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

cédulas antes indicadas y exponen: **PRIMERO:** Antecedentes Generales:

/A/ Constitución.- **COMPAÑIA MINERA NEVADA SpA**, se constituyó originalmente como una sociedad contractual minera bajo el nombre de Compañía Minera Nevada, mediante escritura pública de fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y siete otorgada ante don Raúl Undurraga Laso, Notario Público Suplente del Titular Luis Azócar Álvarez.

Un extracto de esa escritura se inscribió a fojas cuatrocientos quince número veinticinco en el Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Huasco correspondiente al año mil novecientos setenta y siete. **/B/**

Modificaciones.- Posteriormente, la sociedad ha sido objeto de diversas modificaciones entre las cuales cabe destacar su transformación en una sociedad por acciones, bajo la razón social de **COMPAÑIA MINERA NEVADA SPA**, según consta de escritura pública otorgada con fecha primero de diciembre de dos mil nueve en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. Un extracto de la referida escritura se encuentra inscrito a fojas sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y seis número cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y uno del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil nueve y publicado en el Diario Oficial con fecha treinta de diciembre del mismo año. **/C/ Administración.-** De acuerdo a lo establecido en el Artículo

Décimo de los estatutos de **COMPAÑIA MINERA NEVADA SPA**, la sociedad será administrada por un administrador a quien le corresponderá representarla judicial y extrajudicialmente, habiéndose designado como administrador a **COMPAÑIA MINERA SAN JOSE INC.**, el que deberá actuar por intermedio de uno o más mandatarios, debidamente facultados al efecto. **SEGUNDO:** Por el presente acto los comparecientes, en

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte

Suprema de Chile.-

Verifique en www.cbrchile.cl o www.notariosyconservadores.cl con este código: **20190612104247GZ**



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

representación de **COMPAÑIA MINERA SAN JOSE INC.**, y ésta a su vez en su calidad de administrador de **COMPAÑIA MINERA NEVADA SpA**, vienen en revocar en todas sus partes todos los poderes conferidos mediante escritura pública de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz, Repertorio número tres mil quinientos setenta y uno guión dos mil diecinueve, e inscritos en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas veintinueve mil cuatrocientos diecinueve número catorce mil setecientos setenta y seis correspondiente al año dos mil diecinueve, y complementados mediante escritura pública de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz, Repertorio número cinco mil novecientos treinta y cuatro guión dos mil diecinueve, e inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas treinta y cinco mil ciento ochenta y nueve número diecisiete mil seiscientos dos correspondiente al año dos mil diecinueve.

TERCERO: Por el presente acto los comparecientes, en representación de **COMPAÑIA MINERA SAN JOSE INC.**, y ésta a su vez en su calidad de administrador de **COMPAÑIA MINERA NEVADA SpA**, dejan expresa constancia de que se mantienen plenamente vigentes todos los poderes conferidos con anterioridad y que no hayan sido revocados por el presente instrumento. **CUARTO: Facultades Generales.-** Por el presente instrumento,

los comparecientes, en nombre y representación de **COMPAÑIA MINERA SAN JOSE INC.** y ésta a su vez, en calidad de administradora de **COMPAÑIA MINERA NEVADA SpA**, en adelante también e indistintamente "la Sociedad", vienen en conferir poder a las siguientes personas: /i/ **Apoderados "Clase A":**

ETTIÉNE JOHANN SMUTS, MARCELO ANDRES ALVAREZ, RAUL



20190612104247GZ

Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

MAURICIO GUERRA RIOS, MARCELO ALBERTO HERNANDEZ PEREZ y GONZALO MARIO LUIS MONTES ASTABURUAGA; y /ii/ Apoderados "Clase B": FREDDY VALENZUELA MIOCOVICH, DANIELA VETH RAFFO, JOSE RODRIGO LUCERO CHILOVITIS y GREGORY ALBERTO CARRAZANA BRICEÑO. Los apoderados precedentemente indicados podrán actuar conjuntamente dos cualquiera apoderados "**Clase A**" o un apoderado "**Clase A**" conjuntamente con un apoderado "**Clase B**" para que en representación de **COMPAÑIA MINERA NEVADA SpA** y anteponiendo la razón social a sus nombres, puedan: **/Uno/** representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; **/Dos/** representar extrajudicialmente a la Sociedad. Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones, y solicitar el timbraje de sus boletas, facturas y libros de contabilidad. Se deja expresa constancia que el poder para representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl o www.notariosyconservadores.cl con este código: **20190612104247GZ**



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

mediante comunicación escrita al referido Servicio; **/Tres/** retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; **/Cuatro/** por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **/Cinco/** establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero, designando a las personas que deban atenderlas; **/Seis/** celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; **/Siete/** comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; **/Ocho/** gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir servidumbres activas o pasivas; **/Nueve/** dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales e incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento. warrants, cosas muebles y vendidas a plazo u otras especiales, para garantía de obligaciones sociales o de terceros, cancelar y alzar dichas garantías; **/Diez/** dar y recibir bienes en hipoteca, posponer hipotecas, constituir las con cláusulas de garantía general, para garantía de obligaciones sociales o de terceros, y alzarlas; **/Once/** dar y tomar



20190612104247GZ

Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles; **/Doce/** celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; **/Trece/** concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna; **/Catorce/** celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **/Quince/** ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **/Dieciséis/** aceptar y constituir fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías, para caucionar toda clase de obligaciones sociales o de terceros, sean éstas civiles, naturales, mercantiles, o de cualquier naturaleza; **/Diecisiete/** alzar o cancelar toda clase de cauciones o garantías en beneficio de la Sociedad o de terceros; **/Dieciocho/** cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl o www.notariosyconservadores.cl con este código: **20190612104247GZ**



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; **/Diecinueve/** firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **/Veinte/** contratar préstamos en cualquier forma, en moneda nacional o extranjera con o sin garantía, con o sin interés, con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, nacionales o extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentados, avances contra aceptación o en cualquier otra forma. Para tal objeto, representará a la Sociedad con las más amplias facultades que los bancos y financieras exijan; **/Veintiuno/** dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos en calidad de mutuante o mutuario; **/Veintidós/** representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen; **/Veintitrés/** pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; **/Veinticuatro/** dar y tomar bienes en comodato y ejercitar las acciones que competan a la Sociedad; **/Veinticinco/** dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro; **/Veintiséis/** celebrar contratos de comisión o correduría; **/Veintisiete/** celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; **/Veintiocho/**



20190612104247GZ

Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl

realizar toda clase de operaciones con sociedades securitizadoras; **/Veintinueve/** tomar dinero en préstamo, contratar préstamos de cualquier especie en moneda nacional o extranjera, con o sin garantía, con o sin interés, suscribir avances contra aceptación, pagarés o cualquier otro documento al efecto y obtener créditos de parte de cualquier banco o institución financiera, nacional o extranjera, en nombre de la Sociedad, por el monto y en los términos que sean considerados apropiados, sea a través de préstamo, avance, sobregiro o cualquier otro medio tales como préstamos en cuenta corriente, préstamos simples, préstamos documentarios, préstamos de cuentas especiales, líneas de crédito u otros de cualquier clase; **/Treinta/** girar en las cuentas corrientes de la Sociedad con amplias facultades, así como girar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; **/Treinta y uno/** celebrar, modificar, poner término y liquidar contratos de construcción; contratar servicios profesionales o técnicos, modificarlos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de suministros, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; **/Treinta y dos/** celebrar y suscribir órdenes de compra, y todos los actos y convenciones, cualquiera sea su naturaleza, que se relacionen directamente con las referidas órdenes de compra; **/Treinta y tres/** en general, celebrar toda clase de actos o contratos sean éstos, nominados e innominados, civiles, comerciales o administrativos, que se relacionan con los negocios y operaciones comprendidos en el giro



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

ordinario o necesario de la Sociedad o conducentes a sus fines, resolverlos, resciliarlos, rescindirlos, modificarlos, novarlos y dejarlos sin efecto, estando expresamente facultados para acordar sus cláusulas, ya sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, acordar sus modificaciones y suscribir todos tipo de instrumentos públicos o privados relacionados a los señalados actos o contratos; y **/Treinta y cuatro/** conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estime necesario, pudiendo incluso autocontratar. El o los apoderados antes nombrados podrán actuar por la Sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesario o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competen a la Sociedad y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. **QUINTO: Facultades bancarias y financieras.**- Adicionalmente, vienen en conferir poder especial a las siguientes personas: **/i/ Apoderados "Clase C": ETTIÉNE JOHANN SMUTS, MARCELO ANDRÉS ALVAREZ, RAUL MAURICIO GUERRA RIOS, MARCELO ALBERTO HERNANDEZ PEREZ, GONZALO MARIO LUIS MONTES ASTABURUAGA, FREDDY VALENZUELA MIOCOVICH y JAIME ALFONSO ZUÑIGA IDE; y /ii/ Apoderados "Clase D": LEONARDO CESAR LIZANA VILLALOBOS, FRANKLIN JESUS PIZARRO RICARDO, JOSE RODRIGO LUCERO CHILOVITIS y LEONEL ERNESTO GUTIERREZ LEMA.**



20190612104247GZ

Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl

Los apoderados precedentemente indicados podrán actuar conjuntamente dos cualquiera apoderados "**Clase C**" o un apoderado "**Clase C**" conjuntamente con un apoderado "**Clase D**", para que en representación de **COMPAÑÍA MINERA NEVADA SpA**, y anteponiendo la razón social a sus nombres, puedan: **/Uno/** Celebrar y ejecutar toda clase de operaciones bancarias y transacciones mercantiles, tales como contratar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de créditos, sea con particulares o bancos particulares, con el Banco del Estado de Chile, Banco Central de Chile, Empresa Nacional de Minería, Corporación de Fomento de la Producción, o cualquiera otra institución de crédito nacional o extranjera; hacer depósitos, girar y sobregirar en ellos, obtener líneas de crédito y en general girar, aceptar, reaceptar, cancelar, prorrogar, avalar, endosar, descontar, protestar y negociar en cualquier letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas y toda clase de documentos de otro carácter y efectos de comercio, privados o públicos; celebrar contratos de cambio y realizar toda clase de operaciones en moneda extranjera; **/Dos/** representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen; **/Tres/** contratar préstamos de cualquier especie en moneda nacional o extranjera con o sin garantía, con o sin interés y suscribir avances contra aceptación, pagarés o cualquier otro documento al efecto; contratar y administrar cajas de seguridad y depositar y retirar valores en custodia o garantía; **/Cuatro/** efectuar aportes de capital extranjero, internar bienes con cargo a ellos, liquidar divisas y celebrar los contratos respectivos; **/Cinco/** girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o

extranjera; **/Seis/** girar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; **/Siete/** designar uno o más bancos u otras instituciones financieras para que éstas provean servicios a la Sociedad; **/Ocho/** firmar cualquier acuerdo u otros documentos o instrumentos con o a favor de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, incluyendo acuerdos generales de prestación de servicios y/o contratos, acuerdos o entendimientos del banco comercial o institución financiera en relación con productos o servicios entregados por el banco comercial o institución financiera; **/Nueve/** tomar dinero en préstamo y obtener crédito de parte de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, por el monto y en los términos que sean considerados apropiados, sea a través de préstamo, avance, sobregiro o cualquier otro medio tales como préstamos en cuenta corriente, préstamos simples, préstamos documentarios, préstamos de cuentas especiales, líneas de crédito u otros de cualquier clase; **/Diez/** dar a los bancos e instituciones financieras instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, retirar u ordenar transferencias de fondos desde las cuentas de la Sociedad a cualquier otra cuenta, por cualquier medio, incluyendo el hacer, retirar, aceptar, endosar o firmar cheques, pagarés, letras de cambio, transferencias electrónicas, otras



20190612104247GZ

Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

órdenes para el pago de dinero u otros instrumentos o el otorgamiento de otras instrucciones, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; solicitar, contratar, abrir y cerrar tarjetas de crédito, operar en ellas, dando órdenes de cargo por pago a terceros o por avances y solicitar, aprobar e impugnar sus saldos; **/Once/** recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier cantidad de dinero en efectivo o valores, instrumentos u otra propiedad de la Sociedad mantenida por aquél banco o institución financiera para su custodia o dar instrucciones al banco o institución financiera para que éste entregue o transfiera ese dinero en efectivo, valores, instrumentos u otra propiedad a cualquier persona indicada en esas instrucciones; **/Doce/** depositar en, negociar o transferir a cualquier banco o institución financiera, en beneficio de la Sociedad, dinero en efectivo o cualquier valor, instrumento u otra propiedad, y para esos efectos endosar a través de timbraje u otra forma a nombre de la Sociedad o a cualquier otro nombre bajo el cual la Sociedad desarrolla su giro, cualquier valor o instrumento; **/Trece/** instruir a cualquier banco o institución financiera, por cualquier medio, para cargar las cuentas de terceros para depósitos a beneficio de la Sociedad; **/Catorce/** recibir estados, balances, instrumentos u otros ítems incluidos cheques pagados y documentos relativos a las cuentas de la Sociedad en o cualquier servicio prestado por bancos o

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl o www.notariosyconservadores.cl con este código: **20190612104247GZ**



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

instituciones financieras incluyendo cualquier modificación de los reglamentos y manuales de operación del banco o institución financiera, finiquitar y certificar las cuentas de la Sociedad con el banco o institución financiera, aprobar u objetar saldos; **/Quince/** recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier programa computacional o dispositivo de seguridad, incluyendo tarjetas de seguridad, códigos y claves en relación a servicios bancarios electrónicos o comunicaciones electrónicas entre la Sociedad y el banco o institución financiera, y determinar y fijar los niveles y límites de autoridad aplicables a los dispositivos de seguridad individuales; **/Dieciséis/** contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultado para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; **/Diecisiete/** delegar en todo o parte todas y cada una de



20190612104247GZ

Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

las facultades conferidas a éstos, pudiendo revocar cuantas veces estimen necesario estas delegaciones, las cuales no limitarán ni suprimirán las facultades que les han sido otorgadas. **SEXTO: Comercio Exterior:** Igualmente, vienen en conferir poder especial a **FREDDY VALENZUELA MIOCOVICH, RUBEN LAZO MONSALVES, MARCELO ALBERTO HERNANDEZ PEREZ y LEONEL ERNESTO GUTIERREZ LEMA**, para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, y anteponiendo la razón social a su nombre puedan: **/Uno/** importar y exportar bienes, maquinarias, elementos, mercaderías y materias primas, y ejecutar toda clase de operaciones aduaneras que se refieran a ello; otorgar, enajenar, negociar, endosar y retirar documentos de embarque; contratar embarques y fletes y formular reclamos ante las autoridades administrativas o judiciales, presentar memoriales y solicitudes; prestar cauciones y constituir fianzas en negocios que fueren de la Compañía; y **/Dos/** Efectuar operaciones de importación y exportación de toda clase de bienes y equipos y abrir acreditivos o cartas de crédito, solicitar los permisos necesarios y retirar tales bienes de las aduanas; retirar efectos postales, certificados o no, de las oficinas de correos. **SEPTIMO: Facultades Laborales.**- Que asimismo, confieren poder a **ETTIÉNE JOHANN SMUTS, MARCELO ALBERTO HERNANDEZ PEREZ, ANTONIO ALEJANDRO TAPIA DURAN y GREGORY ALBERTO CARRAZANA BRICEÑO**, para que actuando uno cualquiera de ellos en forma individual, en representación de **COMPAÑIA MINERA NEVADA SpA**, y anteponiendo la razón social a sus firmas, puedan: **/Uno/** Contratar profesionales, empleados y obreros, mediante contratos individuales o colectivos, reclamar su cumplimiento, fijarles sus remuneraciones, atribuciones y destinos, aceptarles sus renuncias, suspenderlos o ponerles término a sus contratos colectivos o

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl o www.notariosyconservadores.cl con este código: **20190612104247GZ**



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

individuales y, en general, realizar todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con la aplicación de las leyes sociales, del trabajo y de la previsión; organizar los trabajos de oficina, de las minas y de los demás negocios u actividades, negociar colectivamente, dictar normas en relación con todas las actividades de la Compañía y fiscalizarlas. **/Dos/** Contratar, transferir, trasladar, modificar, cambiar destinos, servicios y declarar la terminación de los contratos y de los servicios de todo trabajador o persona que contrate la Compañía, sea por desahucio o por otra forma o por otras causales de terminación de contrato de trabajo o de honorarios; fijar sueldos, salarios o regalías a los trabajadores. **/Tres/** Representar a la Compañía ante cualquier servicio público, autoridad pública o privada, regional o nacional, persona natural o jurídica, que directa o indirectamente se relacionen con la aplicación de las leyes sociales, del trabajo y de la previsión y, en especial ante la Dirección del Trabajo, y hacer ante ellas toda clase de declaraciones juradas, rectificaciones, aclaraciones y proposiciones, suscribir toda clase de solicitudes, memoriales, escrituras públicas y/o privadas, pudiendo pactar todas las modalidades que dichas autoridades, organismos y personas jurídicas requieran para las actuaciones ante ellas; **/Cuatro/** Delegar en todo o parte el poder que se le confiere en este acto en una o más personas, facultándolas, a su vez, para que lo deleguen, pudiendo revocar cuantas veces lo estime necesario estas delegaciones, las cuales no limitarán ni suprimirán las facultades que se le otorgan. **OCTAVO: Facultades Administrativas.**- Sin perjuicio de los poderes ya otorgados, confieren poder especial a **ETTIÉNE JOHANN SMUTS, FRANKLIN JESUS PIZARRO RICARDO, RAUL MAURICIO GUERRA RIOS, FREDDY VALENZUELA MIOCOVICH, LEONEL ERNESTO GUTIERREZ LEMA, LEONARDO CESAR LIZANA**



20190612104247GZ

Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl

VILLALOBOS, GONZALO MARIO LUIS MONTES ASTABURUAGA, EDUARDO URRÁ SÁNCHEZ, JAIME ALFONSO ZUÑIGA IDE, CARLOS CASTRO FAÚNDEZ, RICARDO ELIAS GUZMAN, DANIELA VETH RAFFO, ANTONIO ALEJANDRO TAPIA DURAN, JOSE RODRIGO LUCERO CHILOVITIS, MARCELO ARTURO PAREDES GUTIERREZ y DANA ALEJANDRA SIERRA CARTAJENA para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos, y anteponiendo la razón social a su nombre, puedan: **/Uno/** solicitar concesiones, permisos y licencias del Fisco o de cualquier entidad del Estado o municipal, aceptarlas, acordar sus términos, cederlas, renunciar a ellas, cancelarlas y, en general, ejercer respecto de ellas todos los actos y facultades que le correspondan; **/Dos/** concurrir ante toda clase de autoridades del Gobierno de la República de Chile, tales como, Secretarías de Estado, Intendencias Regionales, Gobernadores Provinciales, Alcaldes, Corporación del Cobre, Comisión Chilena del Cobre, Servicio de Evaluación Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente y autoridades medioambientales en general, Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, Servicio de Impuestos Internos, bancos particulares o de fomento y, en general, ante cualquier servicio público, autoridad pública o privada, regional o nacional, persona natural o jurídica, hacer ante ellas toda clase de declaraciones juradas, rectificaciones, aclaraciones y proposiciones, suscribir toda clase de solicitudes, memoriales, escrituras públicas y/o privadas, pudiendo pactar todas las modalidades que dichas autoridades, organismos y personas jurídicas requieran para las actuaciones ante ellas, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos,



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

servicios, etcétera con toda clase de peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; **/Tres/** solicitar y aceptar licencias, permisos y autorizaciones oficiales de cualquiera naturaleza, inclusive de aguas, sanitarios, municipales o de otra clase y/o concesiones de servicios públicos relacionados con el objeto de la Compañía, pactando las condiciones a las que haya lugar, tramitarlas y transferirlas de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. **/Cuatro/** Delegar en todo o parte el poder que se les confiere en este acto en una o más personas, pudiendo revocar cuantas veces lo estime necesario estas delegaciones, las cuales no limitarán ni suprimirán las facultades que se les otorgan. **NOVENO: Facultades Judiciales.**- Igualmente vienen en otorgar mandato judicial a **GONZALO MARIO LUIS MONTES ASTABURUAGA** y a **DANIELA VETH RAFFO**, para que actuando uno cualquiera de ellos en forma individual, en representación de **COMPAÑIA MINERA NEVADA SpA** y anteponiendo la razón social a sus firmas, puedan representar a la sociedad en todo juicio o gestión judicial ante cualquier tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o terceros de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales de jurisdicción no contenciosas y/o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, gozarán de todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en el Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. Asimismo, podrán



20190612104247GZ

Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl

delegar en todo o parte el poder que se les confiere en este acto en una o más personas, facultándolas, a su vez, para que lo deleguen, pudiendo revocar cuantas veces lo estime necesario estas delegaciones, las cuales no limitarán ni suprimirán las facultades que se les otorgan. Asimismo, vienen en otorgar mandato judicial a **GONZALO MARIO LUIS MONTES ASTABURUAGA** y a **DANIELA VETH RAFFO**, para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, en nombre de **COMPAÑIA MINERA NEVADA SpA**, la representen en toda gestión, sea ésta voluntaria o contenciosa, negociación, trámite, incidente o actuación, judicial o extrajudicial, que diga relación con la solicitud de todo tipo de permisos, concesiones y licencias mineras, ante el Fisco o cualquier entidad del Estado, sean éstas administrativas o judiciales, y en especial, ante los Tribunales de Justicia competentes, pudiendo solicitar todo tipo de concesiones mineras, sean éstas de exploración o explotación, mensuras y trámites requeridos para la adecuada administración de la propiedad minera de la Mandante, y/o de concesiones de aguas o cualesquiera otra. En el ámbito judicial, los mandatarios, actuando en la forma antes señalada, podrán representar a **COMPAÑIA MINERA NEVADA SpA** en los referidos procedimientos, trámites y gestiones, en todas sus etapas e instancias, estando autorizados para entablar cualquier tipo de solicitud, requerimientos, acciones, excepciones, defensas, etcétera; y gozarán de todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contenidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil de la República de Chile, estando facultados en su caso, para desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE


convenios y percibir, con la sola limitación de no poder contestar nuevas demandas sin previo emplazamiento de la poderdante. Los mandatarios quedan expresamente facultados para delegar, en todo o parte, el presente mandato y en su calidad de abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, asumir personalmente el patrocinio y la representación de la Mandante en juicio, sean voluntarios o contenciosos. Se extiende también a los mandatarios antes designados la facultad para representar a la Mandante ante citaciones y gestiones administrativas de las autoridades e instituciones públicas, semifiscales o privadas, incluidas las autoridades fiscalizadoras del sector minero, especialmente ante el Servicio Nacional de Geología y Minería y ante la oficinas y dependencias del Ministerio de Minería, solicitar muestreos, remuestreos, pedir paquetes de muestra o testigos y en general actuar con todas las atribuciones que las normas legales, reglamentarias, contractuales o la costumbre requieran en materia minera. **DECIMO:** La revocación que se da cuenta en la cláusula segunda, así como los poderes otorgados en la cláusula cuarta hasta la cláusula novena, ambas inclusive, surtirán efecto y comenzarán a regir a contar de la fecha de otorgamiento de la presente escritura. **DECIMO PRIMERO:** Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir del o los Notarios y Conservadores respectivos que procedan para requerir las inscripciones y subinscripciones que correspondan a las delegaciones de poderes efectuadas por este instrumento. **PERSONERIAS:** La personería de **RAUL MAURICIO GUERRA RIOS** y don **GONZALO MARIO LUIS MONTES ASTABURUAGA** para representar a **COMPAÑIA MINERA SAN JOSE INC.** consta en poder otorgado en George Town, Gran Caimán, Islas Caimán, Indias Occidentales Británicas, con fecha once de abril de dos mil diecinueve, el que debidamente apostillado, fue protocolizado bajo el




20190612104247GZ

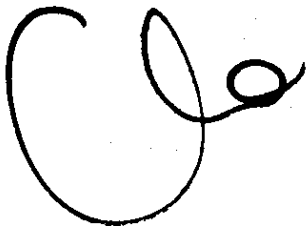
Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl

número trescientos treinta y tres con fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve en esta misma Notaría, Repertorio número cinco mil cuatrocientos treinta y ocho guión dos mil diecinueve. **LA PERSONERIA de COMPAÑIA MINERA SAN JOSE INC.** para representar a **COMPAÑIA MINERA NEVADA SpA**, consta de la escritura pública otorgada con fecha primero de diciembre de dos mil nueve en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. Las personerías no se insertan a petición de los comparecientes y por ser conocida del notario que autoriza. **EN COMPROBANTE** y previa lectura firman los comparecientes. Se anotó en el libro de Registro con el número ya señalado.-
Se da copia. **DOY FE.-** 7


RAUL MAURICIO GUERRA RIQUELME
C.I. N° 7.625.049-9


GONZALO MARIO LUIS MONTES
ASTABURUAGA
C.I. N° 9.959.290-5

pp. **COMPAÑIA MINERA SAN JOSE INC.**
pp. **COMPAÑIA MINERA NEVADA SpA**



De conformidad al Art. 402 del
C O de T autorizo la escritura
que antecede.-
Santiago 12 JUN 2019

REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE ESCRITURA DE **REVOCACION Y PODER**
DE SOCIEDAD **COMPAÑIA MINERA NEVADA SpA**

CON REPERTORIO N° **8029-2019**.- OTORGADA EN LA NOTARIA DE DON(DOÑA)
MARÍA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ CON

FECHA **11 DE JUNIO DEL AÑO 2019**

CUYA ESCRITURA SE ANOTO EN EL REPERTORIO N° **29803**

Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A

FOJAS **46989** NUMERO **23496** DELAÑO **2019**

Y SE ANOTÓ AL MARGEN DE:

FOJAS **3261** NUMERO **1812** DELAÑO **1983**

Y DE FOJAS **29419** NUMERO **14776** DELAÑO **2019**

Y DE FOJAS **35189** NUMERO **17602** DELAÑO **2019**

DERECHOS: \$**18.600=**

SANTIAGO, 18 DE JUNIO DELAÑO 2019





LS03-06-18-2019 Santiago, dieciocho de junio del año dos mil
CV/LS 1 diecinueve.- A requerimiento de Compañía Minera
N°23496 2 Zaldivar Ltda., procedo a inscribir lo siguiente:
REVOCACION Y 3 En Santiago de Chile, a once de junio de dos mil
PODER 4 diecinueve, ante mí MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ,
COMPañIA MINERA 5 chilena, casada, Abogado, Notario Público Titular
NEVADA SpA 6 de la Séptima Notaría de Santiago, domiciliada en
A 7 calle Agustinas número mil ciento sesenta y uno,
ETTIÉNE JOHANN 8 entrepiso, comuna y ciudad de Santiago,
SMUTS 9 comparecen: don GONZALO MARIO LUIS MONTES
Y OTROS 10 ASTABURUAGA, chileno, casado, abogado, cédula de
Rep: 29803 11 identidad número nueve millones novecientos
C: 15054797 12 cincuenta y nueve ochocientos noventa guión cinco
13 y don RAUL MAURICIO GUERRA RIOS, chileno, casado,
14 geólogo, cédula nacional de identidad número siete
15 millones seiscientos veinticinco mil cuarenta y
16 nueve guión nueve, ambos en representación, según
17 se acreditará, de COMPañIA MINERA SAN JOSE
18 INC., una sociedad constituida y válidamente
19 existente bajo las leyes de Islas Cayman, con
20 domicilio en Willow House, cuarto piso, Cricket
21 Square, Georgetown, Grand Cayman, Indias
22 Occidentales Británicas, y ésta a su vez en su
23 calidad de socio administrador de COMPañIA MINERA
24 NEVADA SPA, sociedad del giro de su denominación,
25 rol único tributario número ochenta y cinco
26 millones trescientos seis mil guion tres, todos
27 domiciliados para estos efectos en Avenida Ricardo
28 Lyon número doscientos veintidós, noveno piso,
29 comuna de Providencia, Santiago; los
30

**CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO**

comparecientes mayores de edad, quienes
1 acreditaron su identidad con las cédulas antes
2 indicadas y exponen: PRIMERO: Antecedentes
3 Generales: /A/ Constitución.- COMPAÑIA MINERA
4 NEVADA SpA, se constituyó originalmente como una
5 sociedad contractual minera bajo el nombre de
6 Compañía Minera Nevada, mediante escritura pública
7 de fecha seis d diciembre de mil novecientos
8 setenta y siete otorgada ante don Raúl Undurraga
9 Laso, Notario Público Suplente del Titular Luis
10 Azócar Alvarez. Un extracto de esa escritura se
11 inscribió a fojas cuatrocientos quince número
12 veinticinco en el Registro de Propiedad del
13 Conservador de Minas de Huasco correspondiente al
14 año mil novecientos setenta y siete./B/
15 Modificaciones.- Posteriormente, la sociedad ha
16 sido objeto de diversas modificaciones entre las
17 cuales cabe destacar su transformación en una
18 sociedad por acciones, bajo la razón social de
19 COMPAÑIA MINERA NEVADA SPA, según consta de
20 escritura pública otorgada con fecha primero de
21 diciembre de dos mil nueve en la Notaría de
22 Santiago de don José Musalem Saffie. Un extracto
23 de la referida escritura se encuentra inscrito a
24 fojas sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y
25 seis número cuarenta y cuatro mil quinientos
26 cuarenta y uno del Registro de Comercio del
27 Conservador de Bienes Raíces de Santiago
28 correspondiente al año dos mil nueve y publicado
29 en el Diario Oficial con fecha treinta de
30

**CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO**

diciembre del mismo año. /C/ Administración.- De
1 acuerdo a lo establecido en el Artículo Décimo de
2 los estatutos de COMPAÑIA MINERA NEVADA SPA, la
3 sociedad será administrada por un administrador a
4 quien le corresponderá representarla judicial y
5 extrajudicialmente, habiéndose designado como
6 administrador a COMPAÑIA MINERA SAN JOSE INC., el
7 que deberá actuar por intermedio de uno o más
8 mandatarios, debidamente facultados al efecto.
9 SEGUNDO: Por el presente acto los comparecientes,
10 en representación de COMPAÑIA MINERA SAN JOSE
11 INC., y ésta a su vez en su calidad de
12 administrador de COMPAÑIA MINERA NEVADA SpA,
13 vienen en revocar en todas sus partes todos los
14 poderes conferidos mediante escritura pública de
15 fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve,
16 otorgada en la Notaría de Santiago de doña María
17 Soledad Santos Muñoz, Repertorio número tres mil
18 quinientos setenta y uno guión dos mil diecinueve,
19 e inscritos en el Registro de Comercio del
20 Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas
21 veintinueve mil cuatrocientos diecinueve número
22 catorce mil setecientos setenta y seis
23 correspondiente al año dos mil diecinueve, y
24 complementados mediante escritura pública de fecha
25 treinta de abril de dos mil diecinueve, otorgada
26 en la Notaría de Santiago de doña María Soledad
27 Santos Muñoz, Repertorio número cinco mil
28 novecientos treinta y cuatro guión dos mil
29 diecinueve, e inscrita en el Registro de Comercio
30



**CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO**

del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a

1 fojas treinta y cinco mil ciento ochenta y nueve
2 número diecisiete mil seiscientos dos
3 correspondiente al año dos mil diecinueve.
4 TERCERO: Por el presente acto los comparecientes,
5 en representación de COMPAÑIA MINERA SAN JOSE
6 INC., y ésta a su vez en su calidad de
7 administrador de COMPAÑIA MINERA NEVADA SpA, dejan
8 expresa constancia de que se mantienen plenamente
9 vigentes todos los poderes conferidos con
10 anterioridad y que no hayan sido revocados por el
11 presente instrumento. CUARTO: Facultades
12 Generales.- Por el presente instrumento, los
13 comparecientes, en nombre y representación de
14 COMPAÑIA MINERA SAN JOSE INC. y ésta a su vez, en
15 calidad de administradora de COMPAÑIA MINERA
16 NEVADA SpA, en adelante también e indistintamente
17 "la Sociedad", vienen en conferir poder a las
18 siguientes personas: /i/ Apoderados "Clase A":
19 ETTIÉNE JOHANN SMUTS, MARCELO ANDRES ALVAREZ, RAUL
20 MAURICIO GUERRA RIOS, MARCELO ALBERTO HERNANDEZ
21 PEREZ y GONZALO MARIO LUIS MONTES ASTABURUAGA; y
22 /ii/ Apoderados "Clase B": FREDDY VALENZUELA
23 MIOCOVICH, DANIELA VETH RAFFO, JOSE RODRIGO LUCERO
24 CHILOVITIS y GREGORY ALBERTO CARRAZANA BRICEÑO.
25 Los apoderados precedentemente indicados podrán
26 actuar conjuntamente dos cualquiera apoderados
27 "Clase A" o un apoderado "Clase A" conjuntamente
28 con un apoderado "Clase B" para que en
29 representación de COMPAÑIA MINERA NEVADA SpA y
30

**CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO**



anteponiendo la razón social a sus nombres,
1 puedan: /Uno/ representar judicialmente a la
2 Sociedad con todas y cada una de las facultades
3 ordinarias y extraordinarias del mandato judicial
4 contempladas en ambos incisos del artículo siete
5 del Código de Procedimiento Civil, las que
6 incluyen la facultad de desistirse en primera
7 instancia de la acción deducida, aceptar la
8 demanda contraria, absolver posiciones, renunciar
9 a los recursos y los términos legales, transigir,
10 con declaración expresa que la facultad de
11 transigir comprende también la transacción
12 extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros
13 facultades de arbitradores, aprobar convenios
14 judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar
15 quitas o esperas; /Dos/ representar
16 extrajudicialmente a la Sociedad. Concurrir ante
17 toda clase de autoridades políticas,
18 administrativas, municipales, organismos o
19 instituciones de derecho público, fiscales o
20 semifiscales, autoridades de orden tributario,
21 previsional o laboral, o personas de derecho
22 privado, sean ellas naturales o jurídicas, con
23 toda clase de solicitudes, memoriales y demás
24 documentos que sean menester y desistirse de sus
25 peticiones, y solicitar el timbraje de sus
26 boletas, facturas y libros de contabilidad. Se
27 deja expresa constancia que el poder para
28 representar a la Sociedad ante el Servicio de
29 Impuestos Internos sólo podrá ser revocado
30

**CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO**

mediante comunicación escrita al referido

1	Servicio; /Tres/ retirar de las oficinas de
2	correos, aduanas, empresas de transporte
3	terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de
4	correspondencia, incluso certificada, giros,
5	reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías,
6	piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas
7	a la Sociedad; firmar la correspondencia de la
8	Sociedad; /Cuatro/ por cuenta propia o ajena,
9	inscribir propiedad intelectual, industrial,
10	nombres, marcas comerciales, modelos industriales,
11	deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en
12	general, efectuar todas las tramitaciones y
13	actuaciones que sean procedentes en relación con
14	esta materia; /Cinco/ establecer agencias,
15	sucursales o establecimientos en cualquier punto
16	del país o en el extranjero, designando a las
17	personas que deban atenderlas; /Seis/ celebrar
18	contratos de promesa, otorgar los contratos
19	prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente
20	su cumplimiento, relativos a bienes muebles o
21	inmuebles, corporales o incorporales; /Siete/
22	comprar, vender y permutar, y en general, adquirir
23	y enajenar a cualquier título toda clase de bienes
24	muebles o inmuebles, corporales o incorporales,
25	incluso valores mobiliarios, acciones, bonos,
26	debentures, efectos públicos o de comercio, y
27	derechos de cualquier naturaleza; /Ocho/ gravar
28	los bienes sociales con derechos de uso,
29	usufructo, habitación, etcétera; o constituir
30	

**CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO**



servidumbres activas o pasivas; /Nueve/ dar y
1 recibir en prenda bienes muebles, valores,
2 derechos y demás cosas corporales e incorporeales,
3 sean en prenda civil, mercantil, bancaria,
4 agraria, industrial, sin desplazamiento. warrants,
5 cosas muebles y vendidas a plazo u otras
6 especiales, para garantía de obligaciones sociales
7 o de terceros, cancelar y alzar dichas garantías;
8 /Diez/ dar y recibir bienes en hipoteca, posponer
9 hipotecas, constituir las con cláusulas de garantía
10 general, para garantía de obligaciones sociales o
11 de terceros, y alzarlas; /Once/ dar y tomar en
12 arrendamiento, administración o concesión toda
13 clase de bienes, corporales e incorporeales, raíces
14 o muebles; /Doce/ celebrar contratos de trabajo,
15 colectivos o individuales, contratar y despedir
16 trabajadores, contratar servicios profesionales o
17 técnicos y ponerles término; celebrar contratos de
18 confección de obra material, de arrendamiento de
19 servicios, de transportes, de comisión y de
20 corredurías; /Trece/ concurrir a la constitución
21 de sociedades de cualquier clase, naturaleza u
22 objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas
23 en participación, de corporaciones, de
24 cooperativas, ingresar a las ya constituidas,
25 representar a la Sociedad, con voz y voto, en
26 todas ellas; concurrir a la modificación,
27 disolución y liquidación de aquéllas de que forme
28 parte y ejercer o renunciar las acciones que
29 competan a la Sociedad en tales sociedades o
30

**CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO**

comunidades sin limitación alguna; /Catorce/

1	celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar
2	primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás
3	condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y
4	cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de
5	siniestros, etcétera; /Quince/ ceder y aceptar
6	cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden
7	o al portador y, en general, efectuar toda clase
8	de operaciones con documentos mercantiles, valores
9	mobiliarios, efectos públicos y de comercio;
10	/Dieciséis/ aceptar y constituir fianzas, simples
11	o solidarias, avales, solidaridad, y en general,
12	toda clase de cauciones y garantías, para
13	caucionar toda clase de obligaciones sociales o de
14	terceros, sean éstas civiles, naturales,
15	mercantiles, o de cualquier naturaleza;
16	/Diecisiete/ alzar o cancelar toda clase de
17	cauciones o garantías en beneficio de la Sociedad
18	o de terceros; /Dieciocho/ cobrar y percibir
19	judicial y extrajudicialmente todo cuanto se
20	adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el
21	futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera
22	causa o personas, sea ella natural o jurídica, de
23	derecho privado o de derecho público, incluso el
24	Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes
25	corporales o incorporales, raíces, muebles,
26	valores mobiliarios, efectos de comercio,
27	etcétera; /Diecinueve/ firmar recibos, finiquitos
28	y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar,
29	firmar, extender, modificar y refrendar toda clase
30	

**CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO**



de documentos públicos o privados, pudiendo
1 formular en ellos todas las declaraciones que
2 estime necesarias o convenientes; /Veinte/
3 contratar préstamos en cualquier forma, en moneda
4 nacional o extranjera con o sin garantía, con o
5 sin interés, con toda clase de organismos o
6 instituciones de crédito o de fomento, o
7 financieras, sociedades civiles y comerciales,
8 corporaciones de derecho público o con
9 particulares, nacionales o extranjeros, sean en
10 forma de créditos simples, documentados, avances
11 contra aceptación o en cualquier otra forma Para
12 tal objeto, representará a la Sociedad con las más
13 amplias facultades que los bancos y financieras
14 exijan; /Veintiuno/ dar o tomar cosas fungibles en
15 mutuo, estipulando o no intereses, plazos,
16 garantías y las demás condiciones y modalidades de
17 tales contratos en calidad de mutuante o mutuario;
18 /Veintidós/ representar a la Sociedad ante los
19 bancos e instituciones financieras nacionales o
20 extranjeras, estatales o particulares, con las más
21 amplias facultades que se precisen; /Veintitrés/
22 pagar en efectivo, por dación en pago de bienes
23 muebles, por consignación, subrogación, cesión de
24 bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare
25 por cualquier título y, en general, extinguir
26 obligaciones ya sea por novación, remisión,
27 compensación, etcétera; /Veinticuatro/ dar y tomar
28 bienes en comodato y ejercitar las acciones que
29 competan a la Sociedad; /Veinticinco/ dar y
30

**CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO**

recibir especies en depósito voluntario o

1	necesario o en secuestro; /Veintiséis/ celebrar
2	contratos de comisión o correduría; /Veintisiete/
3	celebrar toda clase contratos de futuros, swaps,
4	opciones y en general con instrumentos derivados;
5	/Veintiocho/ realizar toda clase de operaciones
6	con sociedades securitizadoras; /Veintinueve/
7	tomar dinero en préstamo, contratar préstamos de
8	cualquier especie en moneda nacional o extranjera,
9	con o sin garantía, con o sin interés, suscribir
10	avances contra aceptación, pagarés o cualquier
11	otro documento al efecto y obtener créditos de
12	parte de cualquier banco o institución financiera,
13	nacional o extranjera, en nombre de la Sociedad,
14	por el monto y en los términos que sean
15	considerados apropiados, sea a través de préstamo,
16	avance, sobregiro o cualquier otro medio tales
17	como préstamos en cuenta corriente, préstamos
18	simples, préstamos documentarlos, préstamos de
19	cuentas especiales, líneas de crédito u otros de
20	cualquier clase; /Treinta/ girar en las cuentas
21	corrientes de la Sociedad con amplias facultades,
22	así como girar, endosar en dominio, cobro o
23	garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar,
24	transferir, extender y disponer en cualquier forma
25	de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y
26	demás documentos mercantiles, de embarque o
27	bancarios, sean nominativos, a la orden o al
28	portador, en moneda nacional o extranjera y
29	ejercer todas las acciones que correspondan a la
30	

**CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO**



Sociedad en relación con tales documentos;

1 /Treinta y uno/ celebrar, modificar, poner término
2 y liquidar contratos de construcción; contratar
3 servicios profesionales o técnicos, modificarlos y
4 ponerles término; celebrar contratos de confección
5 de obra material, de suministros, de arrendamiento
6 de servicios, de transportes, de comisión y de
7 corredurías; /Treinta y dos/ celebrar y suscribir
8 órdenes de compra, y todos los actos y
9 convenciones, cualquiera sea su naturaleza, que se
10 relacionen directamente con las referidas órdenes
11 de compra; /Treinta y tres/ en general, celebrar
12 toda clase de actos o contratos sean éstos,
13 nominados e innominados, civiles, comerciales o
14 administrativos, que se relacionan con los
15 negocios y operaciones comprendidos en el giro t.
16 ordinario o necesario de la Sociedad o conducentes
17 a sus fines, resolverlos, resciliarlos,
18 rescindirlos, modificarlos, novarlos y dejarlos
19 sin efecto, estando expresamente facultados para
20 acordar sus cláusulas, ya sean de la esencia, de
21 la naturaleza o meramente accidentales, acordar
22 sus modificaciones y suscribir todos tipo de
23 instrumentos públicos o privados relacionados a
24 los señalados actos o contratos; y /Treinta y
25 cuatro/ conferir mandatos y poderes generales y
26 especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en
27 todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo
28 estime necesario, pudiendo incluso autocontratar.
29 El o los apoderados antes nombrados podrán actuar
30

**CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO**

por la Sociedad en todos los asuntos, negocios,

1 operaciones, actos o contratos comprendidos en el
2 giro ordinario o necesario o conducentes a sus
3 fines, pudiendo al efecto estipular precios,
4 rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas
5 de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos,
6 etcétera, convenir toda clase de pactos o
7 estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la
8 naturaleza o meramente accidentales; recibir y
9 entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar
10 y renunciar todos los derechos y acciones por
11 tales asuntos, actos o contratos que competen a la
12 Sociedad y firmar todas las escrituras y
13 documentos públicos o privados que sean
14 necesarios. QUINTO: Facultades bancarias y
15 financieras.- Adicionalmente, vienen en conferir
16 poder especial a las siguientes personas: /i/
17 Apoderados "Clase C": ETTIÉNE JOHANN SMUTS,
18 MARCELO ANDRÉS ALVAREZ, RAUL MAURICIO GUERRA RIOS,
19 MARCELO ALBERTO HERNANDEZ PEREZ, GONZALO MARIO
20 LUIS MONTES ASTABURUAGA, FREDDY VALENZUELA
21 MIOCOVICH y JAIME ALFONSO ZUÑIGA IDE; y /ii/
22 Apoderados "Clase D": LEONARDO CESAR LIZANA
23 VILLALOBOS, FRANKLIN JESUS PIZARRO RICARDO, JOSE
24 RODRIGO LUCERO CHILOVITIS y LEONEL ERNESTO
25 GUTIERREZ LEMA. Los apoderados precedentemente
26 indicados podrán actuar conjuntamente dos
27 cualquiera apoderados "Clase C" o un apoderado
28 "Clase C" conjuntamente con un apoderado "Clase
29 D", para que en representación de COMPAÑÍA MINERA
30

**CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO**



NEVADA SpA, y anteponiendo la razón social a sus
1 nombres, puedan: /Uno/ Celebrar y ejecutar toda
2 clase de operaciones bancarias y transacciones
3 mercantiles, tales como contratar cuentas
4 corrientes bancarias, de depósito o de créditos,
5 sea con particulares o bancos particulares, con el
6 Banco del Estado de Chile, Banco Central de Chile,
7 Empresa Nacional de Minería, Corporación de Fomento
8 de la Producción, o cualquiera otra institución de
9 crédito nacional o extranjera; hacer depósitos,
10 girar y sobregirar en ellos, obtener líneas de
11 crédito y en general girar, aceptar, reaceptar,
12 cancelar, prorrogar, avalar, endosar, descontar,
13 protestar y negociar en cualquier letras de
14 cambio, cheques, pagarés, libranzas y toda clase
15 de documentos de otro carácter y efectos de
16 comercio, privados o públicos; celebrar contratos
17 de cambio y realizar toda clase de operaciones en
18 moneda extranjera; /Dos/ representar a la Sociedad
19 ante los bancos e instituciones financieras
20 nacionales o extranjeras, estatales o
21 particulares, con las más amplias facultades que
22 se precisen; /Tres/ contratar préstamos de
23 cualquier especie en moneda nacional o extranjera
24 con o sin garantía, con o sin interés y suscribir
25 avances contra aceptación, pagarés o cualquier
26 otro documento al efecto; contratar y administrar
27 cajas de seguridad y depositar y retirar valores
28 en custodia o garantía; /Cuatro/ efectuar aportes
29 de capital extranjero, internar bienes con cargo a
30

**CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO**

ellos, liquidar divisas y celebrar los contratos

1	respectivos; /Cinco/ girar, suscribir, aceptar,
2	reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar,
3	descontar, avalar, sustituir letras de cambio,
4	pagarés, y demás documentos mercantiles, sean
5	nominativos, a la orden o al portador, en moneda
6	nacional o extranjera; /Seis/ girar, endosar en
7	dominio, cobro o garantía, depositar, protestar,
8	cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer
9	en cualquier forma de cheques, letras de cambio,
10	pagarés, vales y demás documentos mercantiles, de
11	embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden
12	o al portador, en moneda nacional o extranjera y
13	ejercer todas las acciones que correspondan a la
14	Sociedad en relación con tales documentos; /Siete/
15	designar uno o más bancos u otras instituciones
16	financieras para que éstas provean servicios a la
17	Sociedad; /Ocho/ firmar cualquier acuerdo u otros
18	documentos o instrumentos con o a favor de
19	cualquier banco o institución financiera nacional
20	o extranjera en nombre de la Sociedad, incluyendo
21	acuerdos generales de prestación de servicios y/o
22	contratos, acuerdos o entendimientos del banco
23	comercial o institución financiera en relación con
24	productos o servicios entregados por el banco
25	comercial o institución financiera; /Nueve/ tomar
26	dinero en préstamo y obtener crédito de parte de
27	cualquier banco o institución financiera nacional
28	o extranjera en nombre de la Sociedad, por el
29	monto y en los términos que sean considerados
30	

**CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO**



apropiados, sea a través de préstamo, avance,
1 sobregiro o cualquier otro medio tales como
2 préstamos en cuenta corriente, préstamos simples,
3 préstamos documentarios, préstamos de cuentas
4 especiales, líneas de crédito u otros de cualquier
5 clase; /Diez/ dar a los bancos e instituciones
6 financieras instrucciones y cometerles comisiones
7 de confianza; celebrar contratos de cuenta
8 corriente bancaria de depósito o de crédito,
9 pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas
10 siempre con previa autorización del sobregiro por
11 el banco, retirar u ordenar transferencias de
12 fondos desde las cuentas de la Sociedad a
13 cualquier otra cuenta, por cualquier medio,
14 incluyendo el hacer, retirar, aceptar, endosar o
15 firmar cheques, pagarés, letras de cambio,
16 transferencias electrónicas, otras órdenes para el
17 pago de dinero u otros instrumentos o el
18 otorgamiento de otras instrucciones, modificarlos
19 y ponerles término o solicitar su terminación;
20 arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner
21 término a su arrendamiento; abrir cuentas de
22 ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer
23 depósitos en ellas, retirar fondos total o
24 parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y
25 retirar dineros, sea en moneda nacional o
26 extranjera, en depósito, custodia o garantía o
27 cancelar los certificados respectivos; tomar y
28 cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas
29 de garantía y, en general, efectuar toda clase de
30

**CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO**

operaciones bancarias en moneda nacional o
1 extranjera; solicitar, contratar, abrir y cerrar
2 tarjetas de crédito, operar en ellas, dando
3 órdenes de cargo por pago a terceros o por avances
4 y solicitar, aprobar e impugnar sus saldos; /Once/
5 recibir de cualquier banco o institución
6 financiera cualquier cantidad de dinero en
7 efectivo o valores, instrumentos u otra propiedad
8 de la Sociedad mantenida por aquél banco o
9 institución financiera para su custodia o dar
10 instrucciones al banco o institución financiera
11 para que éste entregue o transfiera ese dinero en
12 efectivo, valores, instrumentos u otra propiedad a
13 cualquier persona indicada en esas instrucciones;
14 /Doce/ depositar en, negociar o transferir a
15 cualquier banco o institución financiera, en
16 beneficio de la Sociedad, dinero en efectivo o
17 cualquier valor, instrumento u otra propiedad, y
18 para esos efectos endosar a través de timbraje u
19 otra forma a nombre de la Sociedad o a cualquier
20 otro nombre bajo el cual la Sociedad desarrolla su
21 giro, cualquier valor o instrumento; /Trece/
22 instruir a cualquier banco o institución
23 financiera , por cualquier medio, para cargar las
24 cuentas de terceros para depósitos a beneficio de
25 la Sociedad; /Catorce/ recibir estados, balances,
26 instrumentos u otros ítems incluidos cheques
27 pagados y documentos relativos a las cuentas de la
28 Sociedad en o cualquier servicio prestado por
29 bancos o instituciones financieras incluyendo
30

**CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO**



cualquier modificación de los reglamentos y
1 manuales de operación del banco o institución
2 financiera, finiquitar y certificar las cuentas de
3 la Sociedad con el banco o institución financiera,
4 aprobar u objetar saldos; /Quince/ recibir de
5 cualquier banco o institución financiera cualquier
6 programa computacional o dispositivo de seguridad,
7 incluyendo tarjetas de seguridad, códigos y claves
8 en relación a servicios bancarios electrónicos o
9 comunicaciones electrónicas entre la Sociedad y el
10 banco o institución financiera, y determinar y
11 fijar los niveles y límites de autoridad
12 aplicables a los dispositivos de seguridad
13 individuales; /Dieciséis/ contratar y efectuar
14 toda clase de operaciones de comercio exterior y
15 de cambios internacionales, estando facultado para
16 representar a la Sociedad en todas las
17 operaciones, diligencias, trámites o actuaciones
18 relacionadas con importaciones y exportaciones
19 ante los bancos comerciales, Banco Central de
20 Chile y cualquier otra entidad o autoridad
21 competente pudiendo al efecto representar y firmar
22 registros de importación y exportación, abrir
23 acreditivos divisibles o indivisibles, revocables
24 o irrevocables, presentar solicitudes anexas,
25 cartas explicativas, declaraciones juradas y toda
26 otra documentación pertinente que fuere exigida
27 por los bancos o por el Banco Central de Chile y
28 solicitar la modificación de las condiciones bajo
29 las cuales ha autorizado una determinada
30

**CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO**

operación; autorizar cargos en las cuentas

1	corrientes de la Sociedad a causa de operaciones
2	de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar,
3	enajenar y negociar en cualquier forma documentos
4	de embarque, facturas y conocimientos y carta de
5	porte y documentos consulares y, en general,
6	ejecutar todos los actos y realizar todas las
7	operaciones que fueren conducentes al adecuado
8	cumplimiento del encargo que se le confiere;
9	/Diecisiete/ delegar en todo o parte todas y cada
10	una de las facultades conferidas a éstos, pudiendo
11	revocar cuantas veces estimen necesario estas
12	delegaciones, las cuales no limitarán ni
13	suprimirán las facultades que les han sido
14	otorgadas. SEXTO: Comercio Exterior: Igualmente,
15	vienen en conferir poder especial a FREDDY
16	VALENZUELA MIOCOVICH, RUBEN LAZO MONSALVES,
17	MARCELO ALBERTO HERNANDEZ PEREZ y LEONEL ERNESTO
18	GUTIERREZ LEMA, para que, actuando individualmente
19	uno cualquiera de ellos, y anteponiendo la razón
20	social a su nombre puedan: /Uno/ importar y
21	exportar bienes, maquinarias, elementos,
22	mercaderías y materias primas, y ejecutar toda
23	clase de operaciones aduaneras que se refieran a
24	ello; otorgar, enajenar, negociar, endosar y
25	retirar documentos de embarque; contratar
26	embarques y fletes y formular reclamos ante las
27	autoridades administrativas o judiciales,
28	presentar memoriales y solicitudes; prestar
29	cauciones y constituir fianzas en negocios que
30	

**CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO**

fueren de la Compañía; y /Dos/ Efectuar

1	operaciones de importación y exportación de toda
2	clase de bienes y equipos y abrir acreditivos o
3	cartas de crédito, solicitar los permisos
4	necesarios y retirar tales bienes de las aduanas;
5	retirar efectos postales, certificados o no, de
6	las oficinas de correos. SEPTIMO: Facultades
7	Laborales.- Que asimismo, confieren poder a
8	ETTIÉNE JOHANN SMUTS, MARCELO ALBERTO HERNANDEZ
9	PEREZ, ANTONIO ALEJANDRO TAPIA DURAN y GREGORY
10	ALBERTO CARRAZANA BRICEÑO, para que actuando uno
11	cualquiera de ellos en forma individual, en
12	representación de COMPAÑIA MINERA NEVADA SpA, y
13	anteponiendo la razón social a sus firmas, puedan:
14	/Uno/ Contratar profesionales, empleados y
15	obreros, mediante contratos individuales o
16	colectivos, reclamar su cumplimiento, fijarles sus
17	remuneraciones, atribuciones y destinos,
18	aceptarles sus renunciaciones, suspenderlos o ponerles
19	término a sus contratos colectivos o individuales
20	y, en general, realizar todos los actos que
21	directa o indirectamente se relacionen con la
22	aplicación de las leyes sociales, del trabajo y de
23	la previsión; organizar los trabajos de oficina,
24	de las minas y de los demás negocios u
25	actividades, negociar colectivamente, dictar
26	normas en relación con todas las actividades de la
27	Compañía y fiscalizarlas. /Dos/ Contratar,
28	transferir, trasladar, modificar, cambiar
29	destinos, servicios y declarar la terminación de
30	

**CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO**

los contratos y de los servicios de todo

1 trabajador o persona que contrate la Compañía, sea
2 por desahucio o por otra forma o por otras
3 causales de terminación de contrato de trabajo o
4 de honorarios; fijar sueldos, salarios o regalías
5 a los trabajadores. /Tres/ Representar a la
6 Compañía ante cualquier servicio público,
7 autoridad pública o privada, regional o nacional,
8 persona natural o jurídica, que directa o
9 indirectamente se relacionen con la aplicación de
10 las leyes sociales, del trabajo y de la previsión
11 y, en especial ante la Dirección del Trabajo, y
12 hacer ante ellas toda clase de declaraciones
13 juradas, rectificaciones, aclaraciones y
14 proposiciones, suscribir toda clase de
15 solicitudes, memoriales, escrituras públicas y/o
16 privadas, pudiendo pactar todas las modalidades
17 que dichas autoridades, organismos y personas
18 jurídicas requieran para las actuaciones ante
19 ellas; /Cuatro/ Delegar en todo o parte el poder
20 que se le confiere en este acto en una o más
21 personas, facultándolas, a su vez, para que lo
22 deleguen, pudiendo revocar cuantas veces lo estime
23 necesario estas delegaciones, las cuales no
24 limitarán ni suprimirán las facultades que se le
25 otorgan. OCTAVO: Facultades Administrativas.- Sin
26 perjuicio de los poderes ya otorgados, confieren
27 poder especial a ETTIÉNE JOHANN SMUTS, FRANKLIN
28 JESUS PIZARRO RICARDO, RAUL MAURICIO GUERRA RIOS,
29 FREDDY VALENZUELA MIOCOVICH, LEONEL ERNESTO
30

**CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO**



GUTIERREZ LEMA, LEONARDO CESAR LIZANA VILLALOBOS,
1 GONZALO MARIO LUIS MONTES ASTABURUAGA, EDUARDO
2 URRA SÁNCHEZ, JAIME ALFONSO ZUÑIGA IDE, CARLOS
3 CASTRO FAÚNDEZ, RICARDO ELIAS GUZMAN, DANIELA VETH
4 RAFFO, ANTONIO ALEJANDRO TAPIA DURAN, JOSE RODRIGO
5 LUCERO CHILOVITIS, MARCELO ARTURO PAREDES
6 GUTIERREZ y DANA ALEJANDRA SIERRA CARTAJENA para
7 que actuando individualmente uno cualquiera de
8 ellos, y anteponiendo la razón social a su nombre,
9 puedan: /Uno/ solicitar concesiones, permisos y
10 licencias del Fisco o de cualquier entidad del
11 Estado o municipal, aceptarlas, acordar sus
12 términos, cederlas, renunciar a ellas, cancelarlas
13 y, en general, ejercer respecto de ellas todos los
14 actos y facultades que le correspondan; /Dos/
15 concurrir ante toda clase de autoridades del
16 Gobierno de la República de Chile, tales como,
17 Secretarías de Estado, Intendencias Regionales,
18 Gobernadores Provinciales, Alcaldes, Corporación
19 del Cobre, Comisión Chilena del Cobre, Servicio de
20 Evaluación Ambiental, Superintendencia del Medio
21 Ambiente y autoridades medioambientales en
22 general, Agencia de Promoción de la Inversión
23 Extranjera, Servicio de Impuestos Internos, bancos
24 particulares o de fomento y, en general, ante
25 cualquier servicio público, autoridad pública o
26 privada, regional o nacional, persona natural o
27 jurídica, hacer ante ellas toda clase de
28 declaraciones juradas, rectificaciones,
29 aclaraciones y proposiciones, suscribir toda clase
30

**CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO**

de solicitudes, memoriales, escrituras públicas

1 y/o privadas, pudiendo pactar todas las
2 modalidades que dichas autoridades, organismos y
3 personas jurídicas requieran para las actuaciones
4 ante ellas, políticas, administrativas, de orden
5 tributario, aduaneras, municipales, judiciales de
6 comercio exterior o de cualquier otro orden y ante
7 cualquier persona de derecho público o privado,
8 instituciones fiscales, semifiscales, de
9 administración autónoma, organismos, servicios,
10 etcétera con toda clase de peticiones,
11 declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas
12 o desistirse de ellas; /Tres/ solicitar y aceptar
13 licencias, permisos y autorizaciones oficiales de
14 cualquiera naturaleza, inclusive de aguas,
15 sanitarios, municipales o de otra clase y/o
16 concesiones de servicios públicos relacionados con
17 el objeto de la Compañía, pactando las condiciones
18 a las que haya lugar, tramitarlas y transferirlas
19 de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.
20 /Cuatro/ Delegar en todo o parte el poder que se
21 les confiere en este acto en una o más personas,
22 pudiendo revocar cuantas veces lo estime necesario
23 estas delegaciones, las cuales no limitarán ni
24 suprimirán las facultades que se les otorgan.
25 **NOVENO: Facultades Judiciales.-** Igualmente vienen
26 en otorgar mandato judicial a GONZALO MARIO LUIS
27 MONTES ASTABURUAGA y a DANIELA VETH RAFFO, para
28 que actuando uno cualquiera de ellos en forma
29 individual, en representación de COMPAÑIA MINERA
30

**CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO**



NEVADA SpA y anteponiendo la razón social a sus
1 firmas,, puedan representar a la sociedad en todo
2 juicio o gestión judicial ante cualquier tribunal,
3 ordinario, especial, arbitral, administrativo o de
4 cualquier otra clase, así intervenga la sociedad
5 como demandante, demandada o terceros de cualquier
6 especie, pudiendo ejercitar toda clase de
7 acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas,
8 especiales de jurisdicción no contenciosas y/o de
9 cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta
10 representación judicial, gozarán de todas las
11 facultades ordinarias y extraordinarias del
12 mandato judicial, en los términos previstos en el
13 Artículo Séptimo del Código de Procedimiento
14 Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de
15 la acción entablada, aceptar la demanda contraria,
16 absolver posiciones, renunciar a los recursos o
17 los términos legales, transigir, comprometer,
18 otorgar a los árbitros facultades de arbitradores,
19 aprobar convenios y percibir. Asimismo, podrán
20 delegar en todo o parte el poder que se les
21 confiere en este acto en una o más personas,
22 facultándolas, a su vez, para que lo deleguen,
23 pudiendo revocar cuantas veces lo estime necesario
24 estas delegaciones, las cuales no limitarán ni
25 suprimirán las facultades que se les otorgan.
26 Asimismo, vienen en otorgar mandato judicial a
27 GONZALO MARIO LUIS MONTES ASTABURUAGA y a DANIELA
28 VETH RAFFO, para que, actuando individualmente uno
29 cualquiera de ellos, en nombre de COMPAÑIA MINERA
30

**CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO**

NEVADA SpA, la representen en toda gestión, sea

1 ésta voluntaria o contenciosa, negociación,
2 trámite, incidente o actuación, judicial o
3 extrajudicial, que diga relación con la solicitud
4 de todo tipo de permisos, concesiones y licencias
5 mineras, ante el Fisco o cualquier entidad del
6 Estado, sean éstas administrativas o judiciales, y
7 en especial, ante los Tribunales de Justicia
8 competentes, pudiendo solicitar todo tipo de
9 concesiones mineras, sean éstas de exploración o
10 explotación, mensuras y trámites requeridos para
11 la adecuada administración de la propiedad minera
12 de la Mandante, y/o de concesiones de aguas o
13 cualesquiera otra. En el ámbito judicial, los
14 mandatarios, actuando en la forma antes señalada,
15 podrán representar a COMPAÑIA MINERA NEVADA SpA en
16 los referidos procedimientos, trámites y
17 gestiones, en todas sus etapas e instancias,
18 estando autorizados para entablar cualquier tipo
19 de solicitud, requerimientos, acciones,
20 excepciones, defensas, etcétera; y gozarán de
21 todas las facultades ordinarias y extraordinarias
22 del mandato judicial contenidas en ambos incisos
23 del artículo séptimo del Código de Procedimiento
24 Civil de la República de Chile, estando facultados
25 en su caso, para desistirse en primera instancia
26 de la acción deducida, aceptar la demanda
27 contraria, absolver posiciones, renunciar a los
28 recursos y términos legales, transigir,
29 comprometer, otorgar a los árbitros facultades de
30

**CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO**



arbitradores, aprobar convenios y percibir, con la
1 sola limitación de no poder contestar nuevas
2 demandas sin previo emplazamiento de la
3 poderdante. Los mandatarios quedan expresamente
4 facultados para delegar, en todo o parte, el
5 presente mandato y en su calidad de abogados
6 habilitados para el ejercicio de la profesión,
7 asumir personalmente el patrocinio y la
8 representación de la Mandante en juicio, sean
9 voluntarios o contenciosos. Se extiende también a
10 los mandatarios antes designados la facultad para
11 representar a la Mandante ante citaciones y
12 gestiones administrativas de las autoridades e
13 instituciones públicas, semifiscales o privadas,
14 incluidas las autoridades fiscalizadoras del
15 sector minero, especialmente ante el Servicio
16 Nacional de Geología y Minería y ante la oficinas
17 y dependencias del Ministerio de Minería,
18 solicitar muestreos, remuestreos, pedir paquetes
19 de muestra o testigos y en general actuar con
20 todas las atribuciones que las normas legales,
21 reglamentarias, contractuales o la costumbre
22 requieran en materia minera. DECIMO: La revocación
23 que se da cuenta, en la cláusula segunda, así como
24 los poderes otorgados en la cláusula cuarta hasta
25 la cláusula novena, ambas inclusive, surtirán
26 efecto y comenzarán a regir a contar de la fecha
27 de otorgamiento de la presente escritura. DECIMO
28 PRIMERO: Se faculta al portador de copia
29 autorizada del presente instrumento para requerir
30

**CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO**

del o los Notarios y Conservadores respectivos que

1 procedan para requerir las inscripciones y
2 subinscripciones que correspondan a las
3 delegaciones de poderes efectuadas por este
4 instrumento. PERSONERIAS: La personería de RAUL
5 MAURICIO GUERRA RIOS y don GONZALO MARIO LUIS
6 MONTES ASTABURUAGA para representar a COMPAÑIA
7 MINERA SAN JOSE INC. consta en poder otorgado en
8 George Town, Gran Caimán, Islas Caimán, Indias
9 Occidentales Británicas, con fecha once de abril
10 de dos mil diecinueve, el que debidamente
11 apostillado, fue protocolizado bajo el número
12 trescientos treinta y tres con fecha veintidós de
13 abril de dos mil diecinueve en esta misma Notaria,
14 Repertorio número cinco mil cuatrocientos treinta
15 y ocho guión dos mil diecinueve. LA PERSONERIA de
16 COMPAÑIA MINERA SAN JOSE INC. para representar a
17 COMPAÑIA MINERA NEVADA SpA, consta de la escritura
18 pública otorgada con fecha primero de diciembre de
19 dos mil nueve en la Notaría de Santiago de don
20 José Musalem Saffie. Las personerías no se
21 insertan a petición de los comparecientes y por
22 ser conocida del notario que autoriza. EN
23 COMPROBANTE y previa lectura firman los
24 comparecientes. Se anotó en el libro de Registro
25 con el número ya señalado.-Se da copia. DOY FE.-
26 Hay firma ilegible.- RAUL MAURICIO GUERRA RIOS
27 C.I.N° 7.625.049-9 pp. COMPAÑIA MINERA SAN JOSE
28 INC. pp. COMPAÑIA MINERA NEVADA SpA.- Hay firma
29 ilegible.- GONZALO MARIO LUIS MONTES ASTABURUAGA
30

**CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO**

C.I.N° 9.959.890-5 pp. COMPAÑIA MINERA SAN JOSE

1 INC. pp. COMPAÑIA MINERA NEVADA SpA.- hay firma
2 ilegible.- El Notario que suscribe, certifica que
3 el documento adjunto denominado "REVOCAION Y
4 OTORGAMIENTO DE PODER" es copia fiel e íntegra de
5 la Escritura Pública otorgada en este Oficio con
6 fecha 11-06-2019 bajo el Repertorio 8209.
7 Christian Alejandro Ortiz Cáceres Notario Suplente
8 Firmado electrónicamente por Christian Alejandro
9 Ortiz Cáceres, Notario Suplente de la Notaria
10 María Soledad Santos Muñoz de Santiago, a las
11 11:46 horas del día de hoy. Santiago, 12 de junio
12 de 2019.- Hay firma electrónica.- Se anotó al
13 margen de las inscripciones de fojas 3261 número
14 1812 del año 1983 y de fojas 29419 número 14776
15 del año 2019 y de fojas 35189 número 17602 del año
16 2019.- Repertorio Notarial Número 8029-2019.-Luis
17 Maldonado C. CERTIFICO QUE LA INSCRIPCION QUE
18 ANTECEDE ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL
19 REGISTRO DE COMERCIO.- Santiago, martes, 18 de
20 junio de 2019 Drs: \$10.100
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



